OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CLAUSULADO ANEXO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20220341

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ Y LEGALIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FOMENTANDO LA SANA CONVIVENCIA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MUJERES Y ADULTOS MAYORES, UTILIZANDO COMO HERRAMIENTA EL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN LOS MUNICIPIOS DE LURUACO, JUAN DE ACOSTA, MALAMBO, PUERTO COLOMBIA, SOLEDAD, GALAPA, PIOJO, TUBARA Y BARRANQUILLA.

LUIS RESTREPO SALCEDO, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.288.230 quien en su calidad de Director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO** en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Decreto No 227 de 5 de mayo del 2022, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, y **JAVIER ERNESTO RETAMOZO,** también mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.434.434, en calidad de Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO PULSUS** entidad privada sin ánimo de lucro identificada con el NIT. 901. 175.959-7 inscrita ante el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO**, hemos acordado suscribir el presente otrosí aclaratorio al Convenio de Asociación No. 20220341, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que en clausulado anexo del Convenio de Asociación No. 20220341, suscrito entre las partes el tres (03) de octubre de 2022, se observa un error involuntario en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA,** donde equívocamente se dispuso: *"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgará a favor del INSTITUTO, las garantías: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO, por un valor equivalente al diez por ciento (20%) del valor del convenio, durante el plazo de ejecución del convenio y cuatro (04) meses más contados a partir de la fecha de suscripción de este. 2. CALIDAD DEL SERVICIO, por un valor equivalente al diez por ciento (20%) del valor del convenio, durante el término del convenio y doce (12) meses más contados a partir de la fecha de suscripción de este. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, durante el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma de este. 4. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO, Por el 100% del valor recibido en calidad de pago anticipado, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro meses más."* **2.** Que, en el contenido de la cláusula decimoprimera del anexo del convenio de asociación No. 20220341, los porcentajes en letras y números de las garantías exigidas no son coincidentes, lo que corresponde a un error involuntario de digitación. **3.** Que, en el contenido de la cláusula decimoprimera del anexo del convenio de asociación No. 20220341, se omitió incluir la obligatoriedad de exigir al asociado la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor de 200 SMMLV por el término de ejecución del contrato. **4.** Que en la plataforma transaccional Secop II se encuentran registradas correctamente todas las garantías en los porcentajes exigidas al asociado. **5.** Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA) establece: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* **6.** Que se ha realizado una revisión jurídica de las circunstancias presentadas y se concluye que la imprecisa escritura en letras y números de los porcentajes de las garantías exigidas y

la omisión de la inclusión de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro del anexo del clausulado constituye simplemente un error de redacción, por lo que se requiere realizar una aclaración al convenio de asociación. **7.** Por las razones que anteceden, las partes hemos convenido celebrar el presente otrosí aclaratorio en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: Aclarar la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, la cual quedará así: *"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgará a favor del INSTITUTO, las garantías: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, durante el plazo de ejecución del convenio y cuatro (04) meses más contados a partir de la fecha de suscripción de este. 2. CALIDAD DEL SERVICIO, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, durante el término del convenio y doce (12) meses más contados a partir de la fecha de suscripción de este. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, durante el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma de este. 4. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO, Por el 100% del valor recibido en calidad de pago anticipado, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro meses más.5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por un valor de doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al término de duración del contrato*." **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato, no aclaradas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, las partes aprueban el presente otrosí aclaratorio en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Jesus Mora fuentes – Asesor Externo
Revisó: Enrique Criales Henao – Asesor Externo